



# Asamblea General

Distr. general  
26 de febrero de 2019  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## Recopilación sobre Nicaragua

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que Nicaragua no había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ni el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

3. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que Nicaragua considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas o de adherirse a ella<sup>4</sup>.

4. El Comité recomendó que Nicaragua estudiara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>5</sup>.

5. El Comité consideró que Nicaragua había infringido el artículo 73 de la Convención al no cumplir plenamente sus obligaciones en materia de presentación de informes<sup>6</sup>.

6. El Comité contra la Tortura señaló que, al 18 de mayo de 2018, Nicaragua aún no había presentado la información de seguimiento correspondiente<sup>7</sup>. El Comité de Derechos



Humanos indicó que había aplicado a Nicaragua el procedimiento previsto en el artículo 70 de su reglamento para examinar a los Estados partes en ausencia de informe<sup>8</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial incluyó a Nicaragua en la lista de Estados que llevaban un retraso de al menos cinco años en la presentación de sus informes<sup>9</sup>.

7. El ACNUDH recomendó que Nicaragua permitiera el acceso al país de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que habían solicitado realizar una visita oficial, de acuerdo con la invitación abierta extendida por el Estado en 2006<sup>10</sup>.

8. Nicaragua se incluye en el área de trabajo de la Oficina Regional para América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>11</sup>. En septiembre de 2018, el ACNUDH lamentó la decisión del Gobierno de Nicaragua de expulsar a su equipo, un día después de la publicación de su informe sobre las violaciones de derechos humanos y abusos cometidos en el país desde abril. Según el ACNUDH, su informe y recomendaciones constituían una importante herramienta para que Nicaragua solucionara su grave crisis política y social, fortaleciera sus instituciones y avanzara en la búsqueda de la verdad y en la rendición de cuentas<sup>12</sup>.

9. El ACNUDH recomendó que Nicaragua cooperara de manera efectiva con el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>13</sup>.

10. En diciembre de 2018, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos se mostró alarmada por el anuncio realizado por el Gobierno de Nicaragua ordenando a dos importantes instituciones de derechos humanos instauradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que abandonaran el país. La expulsión *de facto* del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua y del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, establecidos en plena colaboración con el Gobierno después de los actos de violencia y los disturbios que tuvieron lugar a principios de año, dejaba prácticamente a Nicaragua sin órganos de derechos humanos independientes funcionando en el país. El Gobierno declaró además que no volvería a aceptar visitas de la Comisión<sup>14</sup>.

11. Nicaragua hizo contribuciones anuales al ACNUDH en el período 2014-2017<sup>15</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>16</sup>

12. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares expresó su preocupación por la falta de información sobre la función específica que desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en materia de migración, su independencia, la existencia de un mecanismo de denuncia accesible a los trabajadores migratorios y las visitas a los centros de detención y custodia para migrantes<sup>17</sup>.

13. El Comité recomendó que Nicaragua asignara a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir su mandato de manera eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>18</sup>.

14. El ACNUDH recomendó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua hiciera efectivo su mandato, entre otras cosas, como mecanismo nacional de prevención de la tortura, en pleno cumplimiento con los Principios de París, para fortalecer el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, especialmente a través del seguimiento de la situación de los derechos humanos, la publicación de sus conclusiones y la formulación de recomendaciones a las autoridades<sup>19</sup>.

15. El ACNUDH también recomendó que la institución nacional de derechos humanos cooperara plenamente con la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y solicitara asistencia técnica del ACNUDH, a fin de fortalecer sus prácticas operativas y su marco institucional para promover y proteger los derechos humanos con independencia del Gobierno<sup>20</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

16. En julio de 2018, el ACNUDH expresó su preocupación por la aprobación de una ley contra el lavado de activos y el terrorismo en la que se establecía una definición muy general de terrorismo que podría usarse contra las personas que participaran en protestas<sup>21</sup>. Indicó que la Asamblea Nacional había adoptado el 16 de agosto de 2018 una legislación que contemplaba nuevos tipos penales relacionados con el terrorismo<sup>22</sup>. También señaló que los juicios de las personas acusadas por su participación en las protestas adolecían de graves vicios y no respetaban las debidas garantías procesales, como el principio de imparcialidad de los tribunales<sup>23</sup>.

17. En noviembre de 2018, siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos condenaron la supuesta detención arbitraria de decenas de personas y el hecho de que, al parecer, algunas de ellas parecían enfrentarse a acusaciones falsas de terrorismo<sup>24</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>25</sup>**

18. En abril de 2018, el Secretario General expresó su preocupación por la muerte de personas en las protestas en Nicaragua. Pidió contención a todas las partes e instó al Gobierno de Nicaragua a que protegiera los derechos humanos de todos los ciudadanos, en particular el derecho a la reunión pacífica y a la libertad de expresión<sup>26</sup>. Ese mismo mes, cuatro procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos declararon que estaban consternados ante la violencia con la que las fuerzas de seguridad respondían a las protestas contra las reformas de la seguridad social y urgieron a las autoridades a velar por que las libertades fundamentales de expresión y reunión pacífica fueran respetadas<sup>27</sup>.

19. El ACNUDH señaló que las violaciones de los derechos humanos documentadas desde abril hasta agosto de 2018 incluían el uso desproporcionado de la fuerza por la policía, que a veces se tradujo en ejecuciones extrajudiciales; desapariciones forzadas; detenciones arbitrarias o ilegales de carácter generalizado y malos tratos y casos de tortura y de violencia sexual en los centros de detención<sup>28</sup>.

20. En julio de 2018, el Secretario General expresó su preocupación por la continua y creciente violencia en Nicaragua. Deploró las muertes que se habían producido durante las protestas y el ataque contra los mediadores de la Iglesia católica en el diálogo nacional<sup>29</sup>.

21. En noviembre de 2018, siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos indicaron que, desde abril de 2018, la represión y la violencia habían causado la muerte de más de 300 personas en Nicaragua, mientras que otras 2.000 habían resultado heridas. Señalaron que la crisis había comenzado con la represión policial de las protestas sociales y que, para mediados de junio, ya había comenzado un período de radical “limpieza”, en el que grupos armados partidarios del Gobierno actuaban con impunidad contra quienes expresaban su desacuerdo<sup>30</sup>.

22. El ACNUDH concluyó que la respuesta general de las autoridades a las protestas no se ajustó a las normas aplicables en materia de gestión de manifestaciones, en violación del derecho internacional de los derechos humanos. Observó que, aunque algunas manifestaciones se tornaron violentas, la mayoría de los manifestantes tuvieron un comportamiento pacífico. Asimismo, concluyó que, en los casos en los que hubo actos de violencia, el uso de la fuerza letal por las autoridades contra amenazas no letales y el recurso a grupos armados progubernamentales también constituyeron violaciones del derecho internacional de los derechos humanos<sup>31</sup>.

23. El ACNUDH señaló que, desde los primeros días de la crisis, empezó a surgir un patrón caracterizado por la participación de grupos armados progubernamentales. Esos grupos, conocidos como “fuerzas de choque”, “turbas” o “motorizados” estuvieron en la primera línea de los ataques físicos contra los manifestantes pacíficos. Al parecer, el recurso a esos grupos para disolver las protestas contra el Gobierno no era algo nuevo, ya que en el pasado se habían presentado patrones similares, por ejemplo, en las manifestaciones relacionadas con las elecciones y las protestas contra el canal interoceánico en 2016<sup>32</sup>. El ACNUDH recomendó que Nicaragua dismantelara y desarmara de inmediato los elementos armados progubernamentales y que protegiera a la población de ataques y otros actos ilegales o violentos de esos grupos<sup>33</sup>.

24. El ACNUDH indicó que, debido a la falta de información oficial sobre el número de personas detenidas, su identidad y lugar de detención, muchos familiares habían acampado en las afueras del centro de detención El Chipote, que es el principal centro de detención preventiva del país, durante días e incluso semanas<sup>34</sup>.

25. En noviembre de 2018, el ACNUDH indicó que, según cifras del Gobierno, unas 273 personas habían sido detenidas en relación con las protestas, mientras que fuentes de la sociedad civil sugerían que al menos 586 personas estaban detenidas<sup>35</sup>.

26. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que Nicaragua se asegurara de que sus leyes, políticas y prácticas nacionales respetaran adecuadamente el derecho a la libertad y la prohibición de la detención arbitraria de trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>36</sup>.

27. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Nicaragua garantizara los derechos a la libertad y a la libre circulación de los refugiados y solicitantes de asilo, así como que utilizara la privación de la libertad únicamente como medida de último recurso, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>37</sup>.

28. En 2014, el Subcomité para la Prevención de la Tortura señaló que la situación de las personas privadas de la libertad en Nicaragua era sumamente preocupante y afirmó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en calidad de mecanismo nacional de prevención, debía desempeñar un papel activo en la prevención de la tortura y los malos tratos contra las personas privadas de su libertad mediante la realización de visitas periódicas a los lugares de privación de libertad<sup>38</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>39</sup>**

29. El ACNUDH señaló que, debido a su alcance y persistencia, las protestas que habían tenido lugar desde abril de 2018 parecían ser el resultado de agravios con profundas raíces. Desde las elecciones presidenciales de 2006, el marco institucional se había debilitado, ya que los diferentes poderes del Estado se fueron concentrando de forma gradual en el partido político gobernante. Esto ha contribuido a la reducción del espacio cívico, la falta de independencia del poder judicial y de la institución nacional de derechos humanos, las denuncias recurrentes de corrupción, de fraude electoral y de censura de los medios de comunicación y a altos niveles de impunidad; entre otros problemas<sup>40</sup>.

30. En julio de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la violencia y la represión observadas en Nicaragua desde que habían comenzado las protestas en abril eran el producto de la erosión sistemática de los derechos humanos a lo largo de los años y ponían en evidencia la fragilidad general de las instituciones y del estado de derecho<sup>41</sup>.

31. El ACNUDH indicó que algunos de los abogados que estaban representando a las personas detenidas en relación con las protestas habrían recibido regularmente amenazas de personas cercanas al Gobierno. Señaló que a los familiares y a los abogados defensores no siempre se les permitía estar presentes en las audiencias y que se había negado la autorización a los observadores internacionales (entre ellos, el ACNUDH, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes) para monitorear las audiencias<sup>42</sup>.

32. El ACNUDH observó con preocupación la falta de voluntad del Estado para investigar de manera expedita, imparcial, exhaustiva e independiente las alegaciones de violaciones de los derechos humanos y abusos, lo que ponía en grave peligro los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación efectiva<sup>43</sup>. Recomendó que Nicaragua adoptara medidas urgentes para garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial, absteniéndose de toda interferencia, presión o influencia indebidas<sup>44</sup>.

33. En noviembre de 2018, el ACNUDH continuó recibiendo información de que se estaba violando el derecho a un juicio imparcial en los juicios penales de los líderes campesinos y estudiantiles y de otras personas que participaron en las protestas<sup>45</sup>. En febrero de 2019, la Alta Comisionada expresó su profunda preocupación por la aparente falta de debido proceso y el aumento de la criminalización de la disidencia en Nicaragua. Indicó que era necesario llevar a cabo una revisión independiente de las sentencias y las condenas impuestas a los líderes de la oposición y activistas que participaron en las protestas, para garantizar que sus casos hubieran sido tratados adecuadamente en cada etapa por la policía, los fiscales y los jueces<sup>46</sup>.

34. El ACNUDH indicó que los tribunales se habían basado predominantemente en testimonios para acusar a las personas de graves delitos relacionados con las protestas, incluidos el de terrorismo, crimen organizado y homicidio, y, en algunos casos, el Ministerio Público había aceptado testimonios de supuestos “agentes encubiertos” como única prueba<sup>47</sup>.

35. El ACNUDH también señaló que la falta de independencia del poder judicial y las irregularidades reportadas respecto de la Procuraduría General de la República y el Instituto de Medicina Legal planteaban serias preocupaciones en términos de rendición de cuentas<sup>48</sup>.

36. Asimismo, el ACNUDH indicó que la Asamblea Nacional, dominada por el partido gobernante, decidió crear el 27 de abril una Comisión de la Verdad, Justicia y Paz para investigar los actos de violencia cometidos a partir del 18 de abril, y nombró a sus cinco miembros. Los movimientos estudiantiles y las organizaciones de la sociedad civil rechazaron la creación de esa Comisión, alegando su falta de independencia del Gobierno<sup>49</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>50</sup>**

37. El ACNUDH indicó que la crisis de derechos humanos en Nicaragua continuaba, y las autoridades seguían recurriendo a campañas de descrédito, amenazas de persecución penal, despidos arbitrarios de funcionarios y otras formas de acoso o intimidación contra las personas que eran consideradas críticas del Gobierno. Los líderes del movimiento campesino y de las organizaciones estudiantiles habían sido blanco especial de estas campañas. También señaló que el nivel de persecución era tal que muchas personas que habían participado en las protestas, defendido los derechos de los manifestantes o simplemente expresado una opinión disidente se habían visto forzadas a esconderse, habían abandonado Nicaragua, o estaban tratando de hacerlo<sup>51</sup>.

38. En junio de 2018, el ACNUDH instó al Gobierno a que declarara públicamente su apoyo y respeto a la importante labor de los defensores de los derechos humanos y a que impartiera instrucciones precisas a las autoridades pertinentes para que impidieran que las agresiones e intimidaciones continuaran. Expresó también su preocupación por las denuncias constantes de amenazas de muerte, actos de violencia e intimidación contra periodistas, estudiantes y miembros de la Iglesia católica, entre otras personas<sup>52</sup>.

39. El ACNUDH indicó que algunos funcionarios públicos también habían sido objeto de represalias o de amenazas de represalias por realizar su trabajo. Se despidió arbitrariamente a médicos de los hospitales y centros de salud públicos de Santa Teresa, Jinotepe, Diriamba, San Marcos, León y otras ciudades por atender a las personas heridas durante las protestas<sup>53</sup>.

40. El ACNUDH también señaló que el Gobierno, en lugar de reconocer su responsabilidad por cualquier acto indebido durante la crisis, había culpado a los líderes sociales y de oposición, los defensores de los derechos humanos y los medios de

comunicación por lo que denominaba “violencia golpista” y por el impacto negativo de la crisis política en la economía nacional<sup>54</sup>.

41. El ACNUDH afirmó que las autoridades gubernamentales, incluidos el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo, así como medios de comunicación controlados por el Gobierno, habían incrementado la estigmatización y la desacreditación de los manifestantes y las personas defensoras de los derechos humanos, al describirlos como “terroristas”, “golpistas” o “plagas”. En un discurso pronunciado el 19 de julio, el Presidente acusó a los obispos católicos de ser parte en un golpe de Estado planificado<sup>55</sup>.

42. En noviembre de 2018, siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos instaron al Gobierno de Nicaragua a que pusiera fin a la represión y a los actos de represalia contra las personas que eran críticas con el Gobierno y cooperaban con las Naciones Unidas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, periodistas y manifestantes pacíficos. Expresaron su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos supuestamente cometidas contra defensoras de los derechos humanos, quienes corrían riesgos específicos, como actos de violencia sexual. Habían recibido una queja de una defensora de los derechos humanos que había sido golpeada y violada por un agente de la policía mientras estaba detenida en la cárcel El Chipote, pero temían que ese pudiera ser solo uno de muchos casos de ese tipo. Asimismo, expresaron su preocupación por las informaciones sobre campañas de intimidación y desprestigio contra los defensores de los derechos humanos<sup>56</sup>.

43. El 21 de diciembre, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) expresó su preocupación por los actos de violencia, intimidación y acoso contra las defensoras de los derechos humanos y las organizaciones de mujeres en Nicaragua. Afirmó que varias organizaciones de la sociedad civil habían sido allanadas y se había cancelado su personalidad jurídica, lo que constituía una grave amenaza al derecho a defender los derechos humanos<sup>57</sup>.

44. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares instó a Nicaragua que velara por que las denuncias de actos de intimidación y acoso contra organizaciones no gubernamentales, defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil fueran investigadas sin demora y de forma independiente, y por que los responsables de tales abusos rindieran cuentas por ellos<sup>58</sup>.

45. El ACNUDH informó sobre la persecución de cuatro defensores de los derechos humanos que desempeñaron un papel activo en las protestas y fueron detenidos en noviembre, y señaló que tres de ellos aún estaban en detención, mientras que el cuarto había sido deportado. Los defensores de los derechos humanos detenidos eran el líder y representante del movimiento campesino anticanal en el diálogo nacional, otro miembro de la junta del movimiento anticanal, un líder estudiantil y una prestigiosa defensora de los derechos humanos y líder feminista, fundadora y directora del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud, quien fue expulsada a Costa Rica. Según el patrón constatado por el ACNUDH desde que comenzó la crisis social y política a mediados de abril, todas esas detenciones presentaban elementos de arbitrariedad o contravenían las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos<sup>59</sup>.

46. En diciembre de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la reciente cancelación de la personería jurídica y confiscación de propiedades de organizaciones no gubernamentales nacionales que trabajaban por los derechos humanos, junto con los ataques a los medios de comunicación independientes, tenían como consecuencia un país en el que la sociedad civil estaba en peligro de ser completamente desarticulada<sup>60</sup>.

47. El ACNUDH señaló que la libertad de expresión había sido restringida de forma sistemática y de diversas maneras a lo largo de la crisis. Dichas limitaciones deben ser consideradas a la luz de un contexto preexistente caracterizado por una progresiva erosión de la libertad de prensa; la concentración de medios de comunicación en manos del partido gobernante y familiares del Presidente y de la Vicepresidenta; la falta de un ente independiente que regule los medios de comunicación; el uso de publicidad gubernamental para promover los medios de comunicación oficiales y censurar de manera indirecta los

medios independientes; y la falta de políticas efectivas que promuevan y protejan el acceso a la información<sup>61</sup>.

48. El ACNUDH informó de que, en noviembre de 2018, continuaron las restricciones indebidas de la libertad de expresión y de que algunos periodistas y medios de comunicación eran objeto de acoso. El 30 de noviembre, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) dictó una nueva medida administrativa contra el canal de televisión “100% Noticias”. TELCOR ordenó a los operadores de televisión satelital que no transmitieran programas de ese canal, ya que no se había concedido “autorización” en ese sentido. Anunció además que la suspensión estaría vigente hasta tanto no se concluyeran los estudios técnicos sobre bandas de frecuencia y se autorizara a 100% Noticias a emitir señal<sup>62</sup>.

49. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que el periodista Ángel Gahona había sido asesinado el 21 de abril de 2018 mientras transmitía en directo<sup>63</sup>.

50. La UNESCO señaló que los actos de violencia contra periodistas no solo violaban su derecho a expresar opiniones e informar, sino también el derecho de los ciudadanos y de la sociedad a buscar y recibir información e ideas. Alentó a Nicaragua a cumplir sus obligaciones internacionales y a garantizar la seguridad de los periodistas. Alentó también al Estado a despenalizar la difamación e incluirla en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>64</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud**

51. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares acogió con satisfacción la aprobación en enero de 2015 de la Ley contra la Trata de Personas (núm. 896) y observó las medidas adoptadas para concienciar sobre la cuestión, enjuiciar y condenar a los responsables de la trata y prestar apoyo a las víctimas. No obstante, se mostró preocupado por la falta de información sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Ley y por que las medidas tomadas para enjuiciar a los responsables, proteger a las víctimas e impedir la trata fueran insuficientes y hubieran disminuido en años recientes<sup>65</sup>.

52. En una observación adoptada en 2017, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tomó nota con interés de la adopción en 2015 de la Ley contra la Trata de Personas y resaltó que el objeto de dicha Ley era la prevención de la trata de personas y la sanción de ese delito, así como la definición de mecanismos específicos para la salvaguardia de las víctimas, especialmente los niños y adolescentes<sup>66</sup>.

53. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó que Nicaragua redoblara sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, de conformidad con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>67</sup>.

#### **5. Derecho a la intimidad<sup>68</sup>**

54. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal<sup>69</sup>, el ACNUR encomió a Nicaragua por haber adoptado en 2015 una nueva ley relativa a la reposición y rectificación de actas del registro del estado civil, que se ajustaba a la política nacional de primera infancia aprobada en Nicaragua en 2011 y autorizaba la inscripción tardía de los nacimientos de manera gratuita<sup>70</sup>.

55. En noviembre de 2018, siete procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos señalaron que los nombres y las direcciones de algunos defensores de los derechos humanos habían sido publicados en línea, donde esas personas habían sido acusadas de ser enemigas de la patria o del Gobierno, o de ser responsables de financiar un golpe de Estado<sup>71</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>72</sup>

56. En 2018, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), resaltó que Nicaragua se mantenía con la mayor tasa de participación laboral de la subregión centroamericana, superando al promedio de esta en más de diez puntos porcentuales. En 2017, la tasa de participación laboral en Nicaragua había alcanzado un 73,5 %<sup>73</sup>.

57. La Comisión de Expertos de la OIT lamentó que el informe de Nicaragua no contuviera información alguna sobre las medidas adoptadas para vincular la edad de finalización de la escolaridad obligatoria a la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, que era de 14 años<sup>74</sup>.

### 2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>75</sup>

58. El UNICEF señaló en su informe anual de 2017 que, de acuerdo con los estudios sobre la medición de niveles de vida, la proporción de la población que vivía por debajo del umbral de pobreza general en Nicaragua se redujo del 42,5 % al 24,9 % entre 2009 y 2016, mientras que la pobreza extrema se redujo del 14,6 % al 6,9 %<sup>76</sup>.

59. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares acogió con satisfacción la labor realizada por el Estado para combatir la pobreza y la desigualdad, principales causas de la emigración, así como la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo Humano (2012-2016)<sup>77</sup>.

60. El ACNUR recomendó que Nicaragua facilitara el acceso sin discriminación de los refugiados y solicitantes de asilo al sistema de salud pública y a los mercados del trabajo y de la vivienda<sup>78</sup>.

61. Según el ACNUDH, el disfrute general de los derechos a la salud, al trabajo, a la educación y a la alimentación se había visto gravemente afectado desde el comienzo de la crisis en abril de 2018<sup>79</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>80</sup>

62. La CEPAL señaló que en Nicaragua se observaba una tendencia descendente en cuanto a la mortalidad materna<sup>81</sup>.

63. El ACNUDH informó que recibió abundante información sobre hospitales que habían sido cerrados o acordonados por las autoridades, la policía y/o elementos armados progubernamentales en diferentes partes del país durante las protestas y después de ellas, afectando el derecho de acceso a cuidados médicos. También se informó de que en los hospitales públicos el Ministerio de Salud instruyó al personal médico a negar la atención médica a las personas que habían participado en las protestas y/o barricadas. El 25 de mayo, la Asociación Médica Nicaragüense había denunciado públicamente la manipulación del sistema público de salud con el fin de negar la atención médica a las personas heridas durante las protestas<sup>82</sup>.

64. El ACNUDH señaló que, a partir de julio, se había despedido a médicos y otros profesionales de la salud que trabajaban en hospitales públicos. Indicó que esa medida perjudicaría la calidad del sector de salud y el acceso a servicios médicos básicos y especializados<sup>83</sup>.

### 4. Derecho a la educación<sup>84</sup>

65. Según la UNESCO, Nicaragua había progresado en la reducción del número de niños pobres que nunca habían asistido a la escuela y había registrado un aumento de su tasa neta de escolarización de más del 10 %. La tasa de finalización de la enseñanza primaria correspondiente a los niños provenientes de los hogares más pobres también había crecido del 16 % al 66 %<sup>85</sup>.

66. La UNESCO también indicó que Nicaragua había logrado un considerable avance en sus programas para acabar con el analfabetismo, ya que la tasa de analfabetismo de la población adulta se redujo al 5 %<sup>86</sup>.

67. La UNESCO señaló además que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes, seguían siendo objeto de una discriminación considerable para acceder a la educación<sup>87</sup>.

68. La UNESCO informó de que los bajos resultados escolares de los estudiantes que obtuvo Nicaragua en evaluaciones regionales estaban relacionados con la deficiente preparación de los maestros de la enseñanza primaria y con la falta de materiales didácticos. Señaló que la calidad de la educación preescolar era deficiente, especialmente en los hogares rurales desfavorecidos y que la poca infraestructura educativa también suponía un desafío. Solo el 50 % de las escuelas de Nicaragua disponía de provisión de agua potable básica<sup>88</sup>.

69. El ACNUR recomendó que el Gobierno de Nicaragua concediera a los refugiados y solicitantes de asilo acceso efectivo al derecho a la educación, al permitirles presentar los exámenes oficiales y obtener las certificaciones educativas oficiales, independientemente de su condición jurídica<sup>89</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>90</sup>**

70. La CEPAL observó que en Nicaragua se habían establecido los principios de paridad y alternancia en las listas electorales, lo que había provocado un estrechamiento de la brecha de género en la representación parlamentaria, alcanzando niveles mínimos. También aseveró que en la subregión centroamericana solo en Nicaragua se había llegado a componer gabinetes ministeriales paritarios<sup>91</sup>.

71. La CEPAL señaló que en el reglamento expedido en 2014 para la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley núm. 641, “Código Penal” (Ley núm. 779) de 2012, se había restringido la definición de feminicidio al ámbito “de las relaciones interpersonales de pareja”, lo que se contraponía con la definición amplia que originalmente le daba la Ley núm. 779<sup>92</sup>.

### **2. Niños<sup>93</sup>**

72. El UNICEF señaló en su informe anual de 2017 que los problemas relacionados con la violencia persistían. Según el Instituto de Medicina Legal, el 82 % de las víctimas de violencia y de abuso sexual eran niñas<sup>94</sup>.

73. La UNESCO indicó que la tasa de trabajo infantil seguía siendo elevada, pese a las disposiciones constitucionales para erradicarlo. Además, los desastres naturales a menudo deterioraban o destruían la infraestructura educativa, lo que afectaba de manera inherente la labor educativa más allá del corto plazo. Por ejemplo, el huracán Mitch provocó que el trabajo infantil aumentara un 45 % en los hogares más damnificados del país<sup>95</sup>.

74. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares lamentó que la Ley General de Migración y Extranjería no prohibiera en toda circunstancia la detención de niños<sup>96</sup>.

75. El Comité recomendó que Nicaragua pusiera fin a la detención de niños debida a su situación en materia de inmigración o la situación de sus padres, y adoptara alternativas a la detención que permitieran a los niños permanecer con sus familiares mientras se resolvía su situación migratoria, conforme al principio del interés superior del niño y a su derecho a la vida familiar<sup>97</sup>.

76. El Comité también recomendó que emprendiera una investigación sobre los hijos de trabajadores migratorios nicaragüenses en los países de destino, así como en Nicaragua, a fin de establecer el perfil demográfico de ese segmento de la población, y que adoptara una

estrategia integral de promoción y protección de los derechos de los hijos de los trabajadores migratorios nicaragüenses<sup>98</sup>.

### 3. Pueblos indígenas<sup>99</sup>

77. En 2015, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas había exhortado a la calma a todas las partes involucradas en los enfrentamientos entre misquitos y colonos ocurridos en la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua. La Relatora Especial también señaló que las raíces de esta tensión se encontraban en la falta de un proceso real y efectivo de saneamiento de los territorios indígenas<sup>100</sup>.

78. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas expresó su preocupación en relación con las informaciones recibidas sobre violentos ataques, secuestros e incendios de propiedades en comunidades indígenas dentro de los territorios indígenas Wangki Twi y Li Aubra y en la ciudad de Waspán, y por el gran número de desplazados que se habían refugiado en las localidades de Bilwi y Waspán, así como en un país vecino<sup>101</sup>.

79. La CEPAL observó positivamente que en Nicaragua se habían otorgado a los pueblos indígenas títulos por más de la mitad de los territorios demandados, ubicados en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur<sup>102</sup>.

### 4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>103</sup>

80. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares expresó su preocupación de que la Ley General de Migración y Extranjería (núm. 761) no se ajustaba plenamente a las disposiciones de la Convención, en particular en lo que respectaba a la detención de los migrantes en situación irregular<sup>104</sup>.

81. El Comité recomendó que Nicaragua adoptara las medidas necesarias para que el Consejo Nacional de Migración y Extranjería contara con los recursos humanos, técnicos y financieros, así como con el mandato, necesarios para aplicar eficazmente políticas de migración integrales a todos los niveles<sup>105</sup>.

82. El Comité también manifestó su inquietud por la información recibida sobre la detención automática de trabajadores migratorios y solicitantes de asilo en centros de detención, así como su confinamiento en establecimientos penales<sup>106</sup>.

83. El Comité expresó su preocupación por las informaciones relativas a la expulsión de trabajadores migratorios en la frontera meridional de Nicaragua o que se hallaban en centros de detención de migrantes, mediante la aplicación de procedimientos de expulsión sumarios que no respetaban el derecho de esas personas a presentar recurso contra la decisión de expulsión<sup>107</sup>.

84. El ACNUR observó que, a pesar del amplio marco jurídico del Estado y de la práctica seguida en el pasado para determinar la condición de refugiado, que tenía altas tasas de reconocimiento, el sistema de asilo en Nicaragua había sido suspendido *de facto* desde 2015, con la consiguiente significativa reducción del espacio de protección disponible para los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>108</sup>.

85. El ACNUR también señaló que la Comisión Nacional para los Refugiados (CONAR) no se había reunido ni había examinado solicitudes de asilo desde 2015, y que, a mediados de 2016, la Dirección General de Migración y Extranjería cesó de renovar las citas y comenzó a informar a los solicitantes de asilo de que no recibirían más solicitudes<sup>109</sup>.

86. Según el ACNUR, la situación en la que se encontraba Nicaragua estaba afectando gravemente a los refugiados y solicitantes de asilo. Conforme se acrecentaba la crisis, los refugiados y solicitantes de asilo en Nicaragua perdían acceso a servicios básicos, como la educación y la atención médica, lo que intensificaba su vulnerabilidad socioeconómica<sup>110</sup>.

87. El ACNUR recomendó que Nicaragua concediera acceso efectivo al derecho a buscar asilo y disfrutar de él mediante la reanudación de la recepción y la tramitación de solicitudes de asilo, de conformidad con sus obligaciones internacionales y la legislación interna<sup>111</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Nicaragua will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NIindex.aspx>.
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.1, 114.24–114.26, 115.1, 116.1–16.12 and 117.1–117.11.
- <sup>3</sup> See “Human Rights Violations and Abuses in the Context of Protests in Nicaragua, 18 April – 18 August 2018”, annex I. Available at [www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2018/08/Nicaragua-Report-FINAL\\_EN.pdf](http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2018/08/Nicaragua-Report-FINAL_EN.pdf). The comments of Nicaragua on the OHCHR report are available at [www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf).
- <sup>4</sup> CMW/C/NIC/CO/1, paras. 19–20.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, para. 3.
- <sup>7</sup> A/73/44, para 44.
- <sup>8</sup> A/72/40, para. 66.
- <sup>9</sup> A/72/18, para. 37.
- <sup>10</sup> OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses in the Context of Protests in Nicaragua*, 18 April – 18 August 2018, p. 40. The comments of Nicaragua on the OHCHR report are available at [www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf).
- <sup>11</sup> See OHCHR, “OHCHR in the field: Americas”, in *OHCHR Report 2015*, pp. 188–190, *OHCHR Report 2016*, pp.208–209 and *OHCHR Report 2017*, pp. 233–237.
- <sup>12</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23497&LangID=E>.
- <sup>13</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 40. See also [www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/CommentsState26Aug2018.pdf).
- <sup>14</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24041&LangID=E>.
- <sup>15</sup> See OHCHR Report 2017, p. 89; OHCHR Report 2016, p. 89; OHCHR Report 2015, p. 71; and OHCHR Report 2014, p. 116.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.3–114.11, 114.23 and 115.3.
- <sup>17</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 27.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>19</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 40 and comments of the Government thereon.
- <sup>20</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 40 and comments of the Government thereon.
- <sup>21</sup> See: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23383&LangID=E>.
- <sup>22</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, pp. 8, 17–18 and 31–32, and comments of the Government thereon.
- <sup>23</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 8 and comments of the Government thereon.
- <sup>24</sup> See: <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=E>
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.35–114.38, 116.15–116.16 and 117.12–117.13.
- <sup>26</sup> See: <https://www.un.org/press/en/2018/sgsm19005.doc.htm>
- <sup>27</sup> See: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23005&LangID=E>.
- <sup>28</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, pp. 8, 10, 16–22, 25–26, 28–29 and 32–34, and comments of the Government thereon.
- <sup>29</sup> See: <https://www.un.org/press/en/2018/sgsm19132.doc.htm>.
- <sup>30</sup> See: <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=E>.
- <sup>31</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 7, and comments of the Government thereon.
- <sup>32</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 33–34 and comments of the Government thereon.
- <sup>33</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 39 and comments of the Government thereon.
- <sup>34</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 29 and comments of the Government thereon.
- <sup>35</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23922&LangID=E>.
- <sup>36</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 38.
- <sup>37</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Nicaragua, p. 5.
- <sup>38</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14626&LangID=E>.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.64–114.66 and 116.17–116.19.
- <sup>40</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 12 and comments of the Government thereon.
- <sup>41</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23335&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23335&LangID=E).
- <sup>42</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, pp. 30–31 and comments of the Government thereon.
- <sup>43</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 8 and comments of the Government thereon.
- <sup>44</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 39 and comments of the Government thereon.
- <sup>45</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23922&LangID=E>.
- <sup>46</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23922&LangID=E>.

- <sup>47</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 31 and comments of the Government thereon.
- <sup>48</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 37 and comments of the Government thereon.
- <sup>49</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 14 and comments of the Government thereon.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.78–114.95, 115.4–115.5, 115.7–115.8, 116.20–116.23 and 117.18.
- <sup>51</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 8 and comments of the Government thereon.
- <sup>52</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23166&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23166&LangID=E).
- <sup>53</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 20 and comments of the Government thereon.
- <sup>54</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 8 and comments of the Government thereon.
- <sup>55</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 20 and comments of the Government thereon.
- <sup>56</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=E>.
- <sup>57</sup> See [www.unwomen.org/en/news/stories/2018/12/statement-un-women-the-protection-of-women-human-rights-defenders-in-nicaragua](http://www.unwomen.org/en/news/stories/2018/12/statement-un-women-the-protection-of-women-human-rights-defenders-in-nicaragua).
- <sup>58</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 32.
- <sup>59</sup> See OHCHR, *Monitoring the Human Rights Situation*, p. 3.
- <sup>60</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24041&LangID=E>.
- <sup>61</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 32 and comments of the Government thereon.
- <sup>62</sup> See OHCHR, *Monitoring the Human Rights Situation*, p. 5.
- <sup>63</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Nicaragua, para. 9.
- <sup>64</sup> *Ibid.*, paras. 20 and 22.
- <sup>65</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 63.
- <sup>66</sup> [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3332988:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3332988:NO).
- <sup>67</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 64.
- <sup>68</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.68–114.69.
- <sup>69</sup> A/HRC/27/16, paras. 114.70 (Guatemala) and 114.73 (Sierra Leone).
- <sup>70</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>71</sup> See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=E>.
- <sup>72</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, para. 115.2.
- <sup>73</sup> *Desarrollo, integración e igualdad. La respuesta de Centroamérica a la crisis de la globalización*, 2018, publicación de las Naciones Unidas, LC/PUB.2018/19, pág. 48. Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904_es.pdf).
- <sup>74</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3332996:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3332996:NO).
- <sup>75</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.12–114.19, 114.21 and 114.96–114.112.
- <sup>76</sup> See [www.unicef.org/about/annualreport/files/Nicaragua\\_2017\\_COAR.pdf](http://www.unicef.org/about/annualreport/files/Nicaragua_2017_COAR.pdf).
- <sup>77</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 8.
- <sup>78</sup> UNHCR submission, p.5.
- <sup>79</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 8 and comments of the Government thereon.
- <sup>80</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.113–114.123, 116.24 and 117.19–117.31.
- <sup>81</sup> *Desarrollo, integración e igualdad. La respuesta de Centroamérica a la crisis de la globalización*, 2018, publicación de las Naciones Unidas, LC/PUB.2018/19, pág. 122. Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904_es.pdf).
- <sup>82</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, pp. 25–26 and comments of the Government thereon.
- <sup>83</sup> See OHCHR, *Human Rights Violations and Abuses*, p. 26 and comments of the Government thereon.
- <sup>84</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.124–114.139 and 116.25.
- <sup>85</sup> UNESCO submission, p. 4.
- <sup>86</sup> *Ibid.*
- <sup>87</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>88</sup> *Ibid.*, pp. 4–5.
- <sup>89</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>90</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.27–114.28, 114.30–114.31, 114.39–114.53 and 117.14–117.17.
- <sup>91</sup> *Desarrollo, integración e igualdad. La respuesta de Centroamérica a la crisis de la globalización*, 2018, publicación de las Naciones Unidas, LC/PUB.2018/19, págs. 134 y 135. Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904_es.pdf).
- <sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 137.
- <sup>93</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.20, 114.57–114.63, 114.67 and 114.71–114.77.
- <sup>94</sup> See [www.unicef.org/about/annualreport/files/Nicaragua\\_2017\\_COAR.pdf](http://www.unicef.org/about/annualreport/files/Nicaragua_2017_COAR.pdf), p. 1.
- <sup>95</sup> UNESCO submission, p. 5.

- 
- <sup>96</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 39.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 40 (b).
- <sup>98</sup> Ibid., para. 54.
- <sup>99</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, paras. 114.29, 114.32–114.33, 114.140–114.143, 115.6 and 116.26.
- <sup>100</sup> <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16828&LangID=S>
- <sup>101</sup> Ibid.
- <sup>102</sup> *Desarrollo, integración e igualdad. La respuesta de Centroamérica a la crisis de la globalización*, 2018, publicación de las Naciones Unidas, LC/PUB.2018/19, pág. 160. Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44191/1/S1800904_es.pdf).
- <sup>103</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/27/16, para. 114.144.
- <sup>104</sup> CMW/C/NIC/CO/1, para. 13.
- <sup>105</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>106</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>108</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>109</sup> Ibid., p. 3.
- <sup>110</sup> Ibid., p. 2.
- <sup>111</sup> Ibid., p. 4.
-